Ciudad de México a veintidós del mes de septiembre de dos mil veintidós, el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/094/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN con giro de BAR, ubicado en Calle Canario, Número 85, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Con fecha **seis de mayo del dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/094/2022,** en la que se instruyó, entre otros, a el **LIC. JUAN JESÚS QUINTANA YAÑEZ** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0228**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que ***"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTA CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)***

2.- Siendo las veintidós horas con cinco minutos del día **seis de mayo de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/094/2022,** misma que corre agregada en autos y fue atendida por el **C.** [redacted], quien dijo tener el carácter de encargado, mismo que se identificó con credencial para votar con número de folio [redacted]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC.** [redacted] **y** [redacted] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha **veinte de mayo del dos mil veintidós**, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1016/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN con giro de BAR, ubicado en Calle Canario, Número 85, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**

4.- Con fecha **veinte de mayo del dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/207/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México,* ***no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de bar, ubicado en calle Canario, número 85, colonia Bellavista, código postal 01140, en***

Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en

Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO MUESTRA NINGÚN DOCUMENTO REQUERIDO EN LA ORDEN" (sic)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA D VERIFICACION CORROBORÁNDOLO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA ORDEN, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES; CON FACHADA DE ZAGUÁN A DOBLE HOJA COLOR NEGRO Y NÚMERO A LA VISTA; AL MOMENTO SE OBSERVA CON PATIO Y COCHERA DEL INMUEBLE UNA FIESTA PRIVADA; NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SE OBSERVA EN UNA MESA UNA MEZCLADORA CON TRES BOCINAS DE ESTÉREO; AL MOMENTO SE OBSERVAN SEIS PERSONAS; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE COMPRUEBA LO SIGUIENTE; 1) NO MUESTRA DOCUMENTO; 2) NO MUESTRA AVISO DE FUNCIONAMIENTO; 3) SE OBSERVA AL MOMENTO UNA FIESTA PRIVADA; 4) NO SE PUEDE DETERMINAR; 5) CUENTA CON COCINA PROPIA DE CASA HABITACIÓN Y NO SE OBSERVA LA VENTA DE ALIMENTOS; 6) NO SE PUEDE DETERMINAR A) SEIS PERSONAS AL MOMENTO; 7) LA SUPERFICIE DONDE SE OBSERVA LA FIESTA PRIVADA ES DE 42.5 M2 CUARENTA Y DOS PUNTO CINCO M2; 8) NO SE OBSERVA SEÑALIZADA LA SALIDA DE EMERGENCIA 9) NO MUESTRA DOCUMENTO; 10) NO SE OBSERVA QUE CUENTE CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 11) NO SE PUEDE DETERMINAR; 12) NO SE OBSERVA ENSERES EN VÍA PÚBLICA; 13) NO SE OBSERVAN EXTINTORES; 14) NO SE OBSERVAN LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN; 15) NO MUESTRA BOTIQUÍN; 16) SI NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE; 17) AL MOMENTO SE REALIZA LA VISITA DE VERIFICACION EN DÍA HÁBIL; Y NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 18) SE REALIZA EN DÍA Y HORA HÁBIL LA VISITA; 19 A) NO SE OBSERVA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 19 B) NO SE OBSERVA CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN 19 C) NO SE OBSERVA LETRERO DE LA PROHIBICIÓN DE NO FUMAR; 20) NO SE OBSERVA TELÉFONOS DE EMERGENCIA; 21) NO SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIO; 22) SI NOS PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL." (SIC)

c) Leída el Acta, el **C.** [redacted], en su carácter de ocupante, **manifestó:**

"ES UNA FIESTA PRIVADA, NO ES NINGÚN ESTABLECIMIENTO NO HAY BEBIDAS

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN con giro de BAR, ubicado en Calle Canario, Número 85, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa al giro BAR**, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

> ***"...3) SE OBSERVA AL MOMENTO UNA FIESTA PRIVADA; ... 5) CUENTA CON COCINA PROPIA DE CASA HABITACIÓN Y NO SE OBSERVA LA VENTA DE ALIMENTOS... 16) SI NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE; 17) AL MOMENTO SE REALIZA LA VISITA DE VERIFICACION EN DÍA HÁBIL; Y NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS... (SIC)***

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente asunto, no se encuentra en actividades comerciales relativas al giro de **BAR**, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido**, sin embargo, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA,** en el **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN con giro de BAR, ubicado en Calle Canario, Número 85, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** a efecto de corroborar que no se trata de un establecimiento mercantil.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----------**R E S U E L V E**----------

demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, toda vez que no se encontró actividad mercantil en relación al giro de **BAR.**

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente** procedimiento como **asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando **V** de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que gire oficio al personal de Verificación Administrativa y se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en día **VIERNES** en un horario de las **DIECISIETE HORAS** en adelante al **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN con giro de BAR, ubicado en Calle Canario, Número 85, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil ubicado **Calle Canario, Número 85, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en **Calle Canario, Número 85, Colonia Bellavista, Código Postal 01140, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón